



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	CARLOS ALBERTO ARIAS DOMINGUEZ
Demandado	RAPPI S.A.S.
Radicado	05001-31-05-026-2024-00040-00

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., la ley 2213 de 2022, además de lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 2 del Estatuto Procesal Laboral, se tiene por subsanada la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por **CARLOS ALBERTO ARIAS DOMINGUEZ** con Permiso por Protección Temporal No. 1953373 de Bogotá D.C. contra **RAPPI S.A.S.** con **NIT 900.843.898-9** y, en consecuencia, se admitirá.

En cuanto al anexo “Funcionamiento de la plataforma RAPPI S.A.S.”, se le dará el alcance probatorio otorgado a la prueba documental, en oportunidad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **CARLOS ALBERTO ARIAS DOMINGUEZ** con Permiso por Protección Temporal No. 1953373 de Bogotá D.C. contra **RAPPI S.A.S.** con **NIT 900.843.898-9**.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite previsto en los artículos 74, 77, 80 y demás disposiciones concordantes del Estatuto Procesal Laboral, así como la ley mencionada

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda a la contraparte por el **término de diez (10) días** a fin de que conteste, recurra, excepcione, solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer y las documentales solicitadas en la demanda (parágrafo 1o, numeral 2, art. 31 CPL y de la S.S.), en aras de que ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente dentro de su competencia. Dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación. La notificación personal de la demanda es carga procesal de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO que, como que el presente proceso fue radicado por el aplicativo SIUGJ, debe realizar ingreso al mismo y solicitar a través de este el acceso al expediente, con el fin de que las nuevas actuaciones sean revisadas y radicadas por medio del nuevo aplicativo

NOTIFÍQUESE

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

Firmado Por:
Luis Daniel Lara Valencia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 26
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3187ba3e37749eef0d3727154557784fa01284636b0392f48c265004633472f1**
Documento generado en 30/04/2024 05:13:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>